

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 101.

Año 1688.

No. de hojas útiles 65.

Autos seguidos por D. Francisco de Santisteban,
Albacea, tenedor de bienes y heredero de Da.
Ursula de Santisteban, sobre el cumplimiento
de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 45

DOC 228

f 66 (+ concitula)

Causas Civiles.

1688

Antes sobre cumplimiento del
testamento de don Ursula
de Santistevan

Nº 4092

38

1788

C

El cum
Doña Ursula o
Sobre
la quenta de División par
tición de sus Bienes entre sus
Hijos & Herederos

Herederos

D. Gregorio = mug. de don de Morales =
D. Lorenzo = mug. de doña =
Francisco = de la Tejera
D. Julián = poseedor 3 menores
D. Ventura = M. de la Tejera
D. de la Tejera =

Enm
San Jacinto
Nº 285



Censor
D. Antonio Hurtado
de la Tejera

SELLO SEGVNDOSEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y SETENTA Y VNO

LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

Yo el nombre de Dios todo
poderoso Amen de Sanquantes
esta carta viene como Don
Diego de San Sebastian de San
al que de claro ver de San Sebastian
en este reino de Peru hi
una carta de Don Maria Enar
uaci mi padre ambos difuntos
stando en forma en Sacramentos
la en forma que Dios nuestra
Senor aido de San Sebastian
todo mi cuerpo y mi gloria
memoria creyendo como firme
mente creo el misterio de la
santísima Trinidad que son tres
personas distintas y no mas es
Unio de Dios Verdadero y esto
de lo de mas que creo con firmeza
y en una Paranta de la de la
gloria Católica de la de la de la
y de la de la de la de la de la

Sei con gdi. porra. E se la
forma. Em fune a gente
no gmea com pane. E lura a
cura alta. gac. gne. Han. Em
Paxo. gda.

Mando a la mandai forroai
gac. tumbada. at. da. Ellai
do. genoi. dea. o. p. x. ca. lei. con
quela. a. g. a. to. Em. Vi. en. ci.
H. or. r. a. n. to. l. e. g. a. r. o. d. e. p. a. u.
s. o. l. e. m. m. a. n. d. o. d. i. m. o. i. n. a. E. m.
p. e. r. o. d. e. a. o. p. x. c. a. l. e.

Entend. Claro. que. el. ca. g. i. t. a. n.
Juan. d. f. a. x. a. u. a. m. i. c. o. m. p. a. d. r. e.
m. e. o. t. o. r. o. e. i. c. a. i. p. t. u. r. a. d. e. C. a. n.
t. i. d. a. d. e. d. f. i. n. o. m. i. l. i. e. n. t. o. C.
t. r. e. i. n. t. a. p. e. r. i. o. r. d. e. a. o. p. x. c. a. l.
l. e. i. a. n. t. e. D. o. n. J. o. s. e. p. h. d. e. g. u. e.
r. o. a. e. f. O. u. i. a. n. o. P. u. b. l. i. c. o. C. l. a. n. o.
d. e. o. c. e. n. t. a. y. t. r. e. i. V. o. c. e. n. t. a.
y. q. u. a. t. r. o. a. l. o. q. u. e. m. e. q. u. i. e. r. o.
a. C. o. r. d. a. s. y. d. e. e. l. l. o. r. m. e. a. g. a.

pa do algunas cantida des
comicion las de mill y qua
trocientos pesos de que le di
canta d pago ante el go
rno e f. Oñe ano este ano
de ochenta y ocho y doscientos
pesos mas en rreales que me
la suplico para pallas de mill en
frente de con que me rreales
treimil quinientos y treinta
pesos = y de ad benta que con
toda la cantida de finis
mil y ciento y treinta pesos
tercer guarde a los capitán
Juan de faxaua en la rrepa
ro que hizo al licenciado Don
Joseph Fontales de mendas
preuitero en la rreenda
Entos de Macgaxa en el valle
de late que a los capitán Juan
de faxaua le rrendo el licen
ciado Don Pedro Arenis de Bar

por avergado de esta Real Audiencia
Enrta. por el terno de la Real Audiencia
de Sanago de Paraguarí y de la Real Audiencia
de la Plata y de la Real Audiencia de Lima
por don Juan de la Cruz de la Cruz
aragon. El barrendamiento
pagare alguna cantidad de la
pagaria por el dho. dho. dho.
mil ciento y treenta y seis co
mo consta de los quinquenta
tos que pagaron antes de la
rente de Cuauano de la dho. dho.
ta y por la dho. que consta de lo
dijo y el dho. al dho. y mando que
esta que este a justada la dho. dho.
Enrta. El barrendamiento
no se le pida ni moleste en hora
de la obra de la dho. dho.
El dho. dho. mil ciento y tres
y ta y seis.

Mand. el dho. dho. dho. dho.
Unanimes y nombrada dho.

Quinto D. releda a Dona Bentura
ra d'fantis te ban m'hi p'gon
quenta d'fulcxi tuma quenda
m'hi viene hu b'ere de banas
para lo qual readeba a x'gon
perionar d' Buena Conden
ria y la cantidad en quella
taian en conella se le ha pa
go por cuenta d'lad'fara lexi
tima atento a quella da do
na Bentura d'fantis te ban
se ha lla g' donella y con lo
hona lei oien u' d'umbre de
lad'famulata tenga aliuo
Ennu meren da dei = Iread
b'erte que esta mulata al
preiente sta p'xenada al pa
reer deriete aoc'p' meren glo
que ga u'ere r'endo hi p'ohi
p' tanu en u'elo doi a lad'la
Dona Bentura d'fantis de

van con la calidad de la
razon q^{da} hauiendo hecho
la particion en tre m^{os} heres
de ror y el precio de estarnu
cata glo que paxiere exceder
a la porcion que hubiere
de hauea de ror t^{ma} la de la
Dona Bentura a d^{ta} fan t^{ma} de
ban en aquella cantidad
que excediere la me^{or} por
Buena Voluntad que la ten
go y viendo de la facultad que
el d^{no} me^{or} ex^{ma} te g^{ral}
can^{re} a m^{os} Viene en
ma^{re} cantidad la que a^{si}
fuere de la paxue

Mas de claro por m^{os} Viene
Una ramba nombrada C^{ra}
uel criolla de catorce años
de hedad hija de la negra
y violara esta ramba la d^{ta}

mando a Doña Oxola de
santificaban también misas
para que por aquella canti-
dad en que se tarare con for-
me la clausula antes del
sta se le aplique por parte
de la lexima que hubiere
de haber por m. Viene y
no al canario lo que el craci-
tate el epagie y si dices
algo auendo el epagado en esta
clausula de la misa y qido
a los d. m. m. he de sero
se lo xermitan y perdonen
por la clausula misa
dedicacion y que con esta clausula
sea siendo Dios seruido dar le
un da a reguar en la lexima
y ten Unos raxillos de hiza
de oro y perlas que d. por
m. Viene = Un amantilla



De bayeta morada con Anjo
tonnegro. Un fal de llin del
gamelete naxar. Un aragall
esrital estoie lo doi? y mando
a la dña Doña Ventura del
santi? te ban un? que lo que
importaren todo? sto? Viene?
noie le di? quento dha dha
in le xitima por que dha
de ella a de haue? y pericua?
dha hiza? y dha? Viene? del
quiere a hecho men? con —
y ten dha dha dha dha dha
la de agua dha dha con otros
ma? y ordi? que peraron?
todas dha dha? poco ma? y
menor estai? per? la? dha
mando a Doña dha dha
de santi? te ban un? h? fa?
in que in dha dha? y el di?
quento dha dha? —

Item mas de Clara por mi
Viene otro tractado de la don
no de Clara que este se pague
an. entre mi. heredo. —

Item de Clara que a un mes
lader que tiene tienda en la
calle de la merced de este nom
brado Diego Qui. Parra de un
cantidad de pesos que lo que
fuere por el de este libro
de cuenta se le pague —

Item a otro merca chi fle
a quien conoio mi. heredo
na Doña Elena de fantito
ban de un otra cantidad
de pesos contra que lo que
fuere esta cuenta de en el
Libro de la merca chi fle go di
contado lo que le tengo pagado
lo que me heredo se le
pague —

Y ten de glaso que tengo por
mi Obrero. Solito de los
deano medio. Unazunta
de buer y trece pa. esto
toillo buer y gine pa. loido
mando a gran nio de fan
ti te ban mi hio in quello
que esto balie se le le di qu
ente de fuler y tina pa
a que queda traia pa
pauca in vida

Y ten mas tengo quatro
boxicos. Dore co. tales.

Un monton de gafa que es
ta en la gacha de la te
que es la que esta amencio
nada. esto. Boxico y mon
ton de gafa y ota les. re lo
do. Y mando a se bartran
de fan ti te ban mi hio in
que se le di quente de fuler

Di t^{ma}

Entend^o claro que a Dona
Josephha de f^{anti} te ban le
tengo pagador Dor^o en torpe
100 aguenta de f^{al} ex^o t^o n^o
de quem edis carta de pago
ante el p^{re}cente es^o n^o ano
este ano de o^o cento e o^o —

Entend^o claro ma^o p^o m^o i^o K^o
nei Unat^o en da de e^o q^o n^o a^o
que r^o aue de f^{al} p^o en^o en
el barrio de San L^o a^o
de quem ch^o r^o Dona f^o a^o
el t^o h^o Si^o en^o va de Don^o p^o
regh Donca le^o de m^o en^o d^o a^o
ante el p^{re}cente es^o n^o ano
ab^o a^o quatro of^o m^o a^o n^o —

Enten^o mando se le den a la
D^o a^o Dona Elena de f^{anti} te
ban^o m^o i^o her^o mana i^o n^o q^o
esta p^o en^o de a^o o^o p^o a^o l^o e^o

De m^o. Viene por Buena
Voluntad que la tengo ga
uame a f^oido en m^o en
fermedad.

Ami hijo Sebastian & fan
titeban ledeu sin quenta
penos que me a p^o rectado
en re a le mandos e les
paguen como deus a que
ledeu p^o por Vacon & he
renia.

Et p^oten que no p^o m^o Volun
tad que luego que p^o faller
re manden & f^o por m^o
alma trer en ta m^o ra
re cada d^o tri buzo por
m^o a luare a galor de re
dote que le pare f^ore
y e li p^ore.

Et tend^o clare por m^o h^o
por natura le a donas

regha d'fantis te ban mul
ger lexi tuma d'Juan Dia:
futi ex rei = a Doña Benencia
d'fantis te ban d'Veintet
doz años de hecda = a fran
cisco d'fantis te ban d'Vein
te y lva años d'hecda = a se
bastian d'fantis te ban d'die:
p'cho años de hecda = a Doña
Bentura d'fantis te ban
d'catorze años de hecda =
a Doña Oriola d'fantis te
ban d'die: años d'hecda =
d'claro los por m' h' p'de
naturales que los hu be i:
endo o ltera y l'bre paxa
poder contraer matrimo
nio

Y ten qu' no gerim? Volun
tad queriendo por b'le la:
lexi tuma que hu b' exen

de que seun lordes m^h h^o
por carta la he das compe
tente para que se le pueda
entregar eiten compe den
del capitan Juan de Sarama
mi com Padre de quien con
fio proxima su aumen
to, generte particular la
justicia aqui en el to a esta
causa di pondran con forme
al decr^o segun m^h h^o por
su taxen

Unamala de tres años de he
das pequena Parada de gar
llano quedo por m^h. Viene
relador y mando a los fran
cisco de santi seban en que
se le di quento. Deule x^o toma
para cumplir y pagar
este mi testamento y las
mandas y legados en el con

10
temido. E lo pami a lu a feal
y le nedo. E viene a lo lo
pitan Juan de la Cruz con
padre. Galdo Francisco de San
titeban su a con p anado
a lo quales. Le doi p o ven
de a lu a cargo en el lugar
que ban nombrado para
que en tien en mi. Viene
glor. xre suan go bien ben
dan gaxematen en al mo
neda Publica o fuer a
de ella dncaxta. E pa
go paxecan en p uico
glor. E la lu a cargo aun
quere a para d. E la no gda
que el drcs. dispone
En iillon que d p pami. He
ne. que bal drado e geio
le doi gmando a Dona Pe
tronila de Alencica mayor

Hereditas

centena de lo qd fransisco de santi te ban por buel
na voluntad que la tengo
En el xxi miente que
quedare de mis bienes
deudas de excoz gaciones
que en qual quier ma
nera a me to quien y pex
tenecan de pignitudo
por mis heredes a lo qd
Doña piedad de santi te
ban, Doña Lorenca = frans
isco de santi te ban = Seu as
tran de santi te ban = a Do
ña Ventura y a Doña Ven
tura de santi te ban mis
hijos naturales para que
lo que a i fue de lo a San
y heredes con la condi
cion de Dios y la mia suya
de la clausula que es

tan digno y mereced
también lo

de gracia y amor de
también lo

de mi parte y de la

Ultima voluntad y testamento

ante de este

torrado por el

la braga a quien

gan mi hazan fec en

no mi fuer a de

testamento que a

o torgo que quere

en mi

Ultima voluntad

que llama y forma

ma y m

En d

la un

peru

mil

torrado y

Yo, xreger, el pueru do
feytebi mome de caxad
que el de la de este bi
de muerda natural
mente parado de est
puciente oida a dona vi
ola de fante, se ban con
tando en este testamen
to a que en conoio emb
da parague conit
dolla puciente en la
unad de los xreger aome
el purno ano de mil
seiscientos y ochen
ta y ocho yendo ter
tipos el puciente de
pedro xro driguei pres
vite no yore el de ca
tilla gran nino fer
nandez = En test
mome de caxad

Francisco Javier de los
Reales de España
El de la Real Academia
de la Lengua
En la Real Academia
de la Lengua
San Juan de los
Rios de los

Orie reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.



1075 1077
ARA LOS AÑOS DE
PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688
n bent

En la Ciudad

de la Nueva España de
Labio año de mil seis
cientos ochenta y ocho años
El Señor maestro de Campo
Don Rodrigo de Mendoza
Cada uno de Quebara al Calde
Ordinario desta Ciudad Res
peta gerencia

Pericón Francisco de San Juan an
al Vasea de Doña Ursula
de San Juan Diego que
en com. p. a mi dad al haue
se dividido deste al Vasea o
Juan de Saravia quien que
do de nedo de Vene parese
que segun de necho a neago
en mi este al Vasea go pare

no le sigue pago por la
ción del Testamento de la
de chamo maon gen su vi
ma - A M d. Q d o g l i s l i s
man de Concedame l i e n c i a
para hacer g m b e n t a m i s
de lo p r e n u q u e p o r d e l a c t a
Doña Juana de San ti fe u a n
que da n o n p r o J u s t i c i a d e f r a n
cisco de San ti fe u a n = g O r d e n
por Sum erced p i d o l o a u t o r
g a n t o p r o b e z o c o n g a n e
s e x d e l l i s e n c i a d o D o n
A l o n s o b u x t a d o d e M e n d o
c a a s e r a d e l t a C u d a d = a n o e
m i s f a n g i c o P e r e s d e s o r o
e s C r i u a n o p u b l i c o —

Año

M a d r i d d e l o s a n e z e r s
a V e n t e d e J u l i o a n o d e
m i l y S e i o c i e n t o y o c h e n t a
y o c h o e l S e n o r m a e s t r o

de Campo Don Rodrigo
 de Mendoza Ladrón de Sue
 baya Vecino y abuelo de bon
 dinario desta Ciudad y su su
 aridición por su magstad
 Quiendo visto estos autos
 Despues que concediay concedió
 licencia a Francisco de
 Santibañan para que haga
 y mbenario de los bienes
 de Doña Ursula de San
 tibañan su madre y de qui
 en queda al Maraca y lo co
 mena a miel de Criuano
 publico o a otro que sea
 para lo que beyo con parecer
 del licenciado Don Alonso
 Hurtado de Mendoza aseso
 desta Ciudad Don Rodrigo
 de Mendoza Ladrón de Sue

11
Barra ante mi Francisco
Perez de Soto es Criuano
su hijo

En la ciudad de Los Angeles
en Veinte de Julio de mil
y seiscientos ochenta
y ocho años ante mi el
Criuano y Testigo parais
Francisco de Santu Feuan
hijo y heredero de Doña
Ursula de Santu Feuan y su
al Vasea Como Comta de
su Testamento de Vaso
de que murio o tor gado
ante mi el Criuano en
veinte de Julio deste año de
mil y seiscientos ochenta
y ocho y desp que Usan
do de Plu'sencia que se
esta Concedida por el Auto
de a xxiua para hacer

Índextario de lo Vieues
de la de fenta ania e hio q m
bentario de ello en la fa
mazmanera Siguiense

¶ Primeramente Vnica
rase Viejo

¶ Yten Sei de las de aren
ta Vieja

¶ Yten Sei de la baxera Vieja

¶ Yten Vn paxo

¶ Yten Vn baul Viejo

¶ Yten dovedais de Sexu
arina

¶ Yten Do Crui fido of
Contraemo de Plata

¶ Yten Vn batimica de
Plata

¶ Yten do laminas de di
ferentes de bo cio ne d

¶ Yten Vn Caió Sexuido

¶ Yten do bu fexa gran
des Viejo

✓ Q'tten Unu Tado Unu

✓ Q'tten Una Tima Tena

✓ Q'tten Unu Tanc de p. n. e. r.
Si Has

✓ Q'tten Unu Cri to no a forna
do en badana negra de
guardar papeles

✓ Q'tten Una piedra de esti
lar

✓ Q'tten Un ga de Hon. de a
go don Viejo

✓ Q'tten Una Catta darada
Vieja

✓ Q'tten Una negra a no m. bra
da N. u. la. O. u. lla de
quarenta años de edad
que esta lade to la dicha
difunta con Calidad
queno pudise ser vendida
en mas Caridad que la
de Regento pero de a cho

reales y tan negras
 lo dice por ellos de le de bi
 berrad

Ytten Una mulata no m
 brada Gregoria Criolla
 de veintez dos años de
 edad con Una Criá su
 ya de Un mes de edad que
 se le apuerta go a no m brada
 quatero na que a tam ulata Gre
 goría la aglio la difunta
 la Doña D. Ventura de San
 tistevan Tambien su hija
 aqueña de la lissima
 que huviere de haue
 y se ad dar apreciada
 yta da con la dha su hija
 Ytten Una Samba no m brada
 da ya del Criolla de Ca
 bore años de edad que
 tambien la aglio a Doña

Or Sula de Santu Teuan
hija de la difunta y su her
redera aqueña de Sule
Xima y ques se ensie
que tarada

Ytten Unos Sannillo de
hija de uno y general
Una manilla de vaze
ra morada con un galon
negro = Un fal de lino de
chamelo se nacan = Una
Saya de Ciutal que to
do esto viene lo mando
a Doña Dientura de
Santu Teuan o ha bene
dida

Ytten Una gar gannilla
de perlas de agua yaris
Con o hai mas gotas que
todas pesan los o mas go co

Mar o meno esta gen
ta tambien la mando
a Dona Ursula de san
ti sevan o Tra benedexa
y then sui bonillo de ano
y medio = Un agun tade
bueyes = Tres uexas Todo esto
lo mando adte d to x g ante es
y then quatro bonicos = Do
se costales = Un monton de
pa to en la era de la se
en una hacara que
llaman la de Parra
Todo esto tambien lo man
do la di finta en su tes
tamento a Seualian
de el anti sevan o Tra bene
dexo
y then Un xne ta blo de la

Lim'grà Con Ceperion —

Ytten Una tienda dees qui
na que scribe de galperia
en el baxio de San la
Taro —

Ytten Que mil quinien
to y treinta pesos de a ocho
reales que deu a los
Cienos de la difunta el Ca
pitán Juan de Saxaurá
de a ocho de lo cinco mil
Ciento y treinta pesos
y o que de obligo por
es Cruz Tuxa ante Don
Joseph de Figueroa es Cri
uano Publico por el año de
ochenta y tres Ochenta
y quatro —

Con lo qual sea cauo el
dicho y m baxio

De lo Cienegaqui m ben
 variado el dho Francisco
 de Santu Juan de brio
 Cargo para co baxa
 lo que no estan en uso de
 Como son lo dho Qui mil
 qui ni en no y Freinape
 So en nrealu de lo de
 mas Cienega de dho go en
 agado lo baxa en xi
 nunciá la leja de San
 Orega de todo lo dho
 de dha quenta Com pao
 aqui en lo mo quando
 la deua dha y Siempre
 que se le pida y mande
 Sin aguar dha o no ser
 nuno ni plaro alguno
 pagara por lo dho

lo al Canoe que lo fueren
fecho todo llanamen
de y sen y leito con las co
sas y gaitos de la obra
a que eligo supersona
y viene auido por
haber y dno poder cum
plido a las justicias y he
ces de la magestad de qua
les quier y a xos querean
y enes pcial a las desta
Ciudad y Señores alcal
des de conse Tueres digno
venera que e nece a re
siden a uyo que no y fu
a i dno y de cada una
dece a sero men y eligo
y a enunero el dno y no
y no Dominio y veindad

Y tales quedará que el actor
 deue seguir el fuero de la real
 para que a lo dho le exija,
 Sen Con e la n gaza en
 en Comedia Sen en
 crá parada en auto ri
 dad de Coza Targada
 paxenunció todas quales quier
 teje pero qd hecho de un favor
 y la general renunciación de
 elu y Juro por Dios nuestro Señor
 y a una Señal de Cruz que hi
 lo segun fama de derecho que
 no tiene ninguna de nos vñet
 que ayan quedado por el ladh a
 Dona Paula de San Sebastian por
 la que la tenga lo manifestara
 y pondra por mbenario qd uaso
 del mismo Juramento lo obligo
 de pauer por firme en todo tiempo
 lo aqui Con Tenido qd no ya ni benia

Contra la Feoza forma por nro
guna Causa ni rraon por le
Ni rima quereca pena de nro en
ojo ni ad mudo en juicio ni fe
adit antes de echado y donde
nado en coita como quien li niga
Sin accion ni de hecho por
que se oza de subibae o
Luntad qd el juramento
no pedira a b o lucion ni re
lacion a quien se le des
ua Conceder qd se le o nre
diem no o Jaxa de la pena
de per Juro qd Caer en car
to de meno valer qd tan
tas quantas veces se le con
cediere la tal a b o lucion
Tanto juramento hacer
q uno mas q la conclu
cion de per Juro gamen

Yo primero aquiengo el Sr. An-
uano do/ fee Conosco siendo
Testigo = Juan de figue-
roa = Joseph Venegard =

Fernando Camilo Dom-
fance paesense = Francisco de
Santibuevan = ante mi Francisco
co Perez de Soto es Criuano

Pu. lio =
Concuerda con el original que queda en m.
delo y para la m. para que con este de
delo de parte de los p. en la Ciudad de
Los Reyes a media de Julio año de m.
que en este ochenta y ocho = =
En fee dello Lio y firmo = =

Antelmio de la Ojeda

Henro de la Ojeda
an. Ocho de
Lio



Day

En regl.

21

SELOTERCERO.VLREAL.AÑOS
DEMILYSEISCIENTOSYOCHEM-
TAYCINCO.OCHELTAYSEIS.Y
OCHELTAYSETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

OCHELETA V SETE.
 Na Cu de 1841 a 1842 de 1843 a 1844 de 1845 a 1846 de 1847 a 1848 de 1849 a 1850 de 1851 a 1852 de 1853 a 1854 de 1855 a 1856 de 1857 a 1858 de 1859 a 1860 de 1861 a 1862 de 1863 a 1864 de 1865 a 1866 de 1867 a 1868 de 1869 a 1870 de 1871 a 1872 de 1873 a 1874 de 1875 a 1876 de 1877 a 1878 de 1879 a 1880 de 1881 a 1882 de 1883 a 1884 de 1885 a 1886 de 1887 a 1888 de 1889 a 1890 de 1891 a 1892 de 1893 a 1894 de 1895 a 1896 de 1897 a 1898 de 1899 a 1900 de 1901 a 1902 de 1903 a 1904 de 1905 a 1906 de 1907 a 1908 de 1909 a 1910 de 1911 a 1912 de 1913 a 1914 de 1915 a 1916 de 1917 a 1918 de 1919 a 1920 de 1921 a 1922 de 1923 a 1924 de 1925 a 1926 de 1927 a 1928 de 1929 a 1930 de 1931 a 1932 de 1933 a 1934 de 1935 a 1936 de 1937 a 1938 de 1939 a 1940 de 1941 a 1942 de 1943 a 1944 de 1945 a 1946 de 1947 a 1948 de 1949 a 1950 de 1951 a 1952 de 1953 a 1954 de 1955 a 1956 de 1957 a 1958 de 1959 a 1960 de 1961 a 1962 de 1963 a 1964 de 1965 a 1966 de 1967 a 1968 de 1969 a 1970 de 1971 a 1972 de 1973 a 1974 de 1975 a 1976 de 1977 a 1978 de 1979 a 1980 de 1981 a 1982 de 1983 a 1984 de 1985 a 1986 de 1987 a 1988 de 1989 a 1990 de 1991 a 1992 de 1993 a 1994 de 1995 a 1996 de 1997 a 1998 de 1999 a 2000 de 2001 a 2002 de 2003 a 2004 de 2005 a 2006 de 2007 a 2008 de 2009 a 2010 de 2011 a 2012 de 2013 a 2014 de 2015 a 2016 de 2017 a 2018 de 2019 a 2020 de 2021 a 2022 de 2023 a 2024 de 2025 a 2026 de 2027 a 2028 de 2029 a 2030 de 2031 a 2032 de 2033 a 2034 de 2035 a 2036 de 2037 a 2038 de 2039 a 2040 de 2041 a 2042 de 2043 a 2044 de 2045 a 2046 de 2047 a 2048 de 2049 a 2050 de 2051 a 2052 de 2053 a 2054 de 2055 a 2056 de 2057 a 2058 de 2059 a 2060 de 2061 a 2062 de 2063 a 2064 de 2065 a 2066 de 2067 a 2068 de 2069 a 2070 de 2071 a 2072 de 2073 a 2074 de 2075 a 2076 de 2077 a 2078 de 2079 a 2080 de 2081 a 2082 de 2083 a 2084 de 2085 a 2086 de 2087 a 2088 de 2089 a 2090 de 2091 a 2092 de 2093 a 2094 de 2095 a 2096 de 2097 a 2098 de 2099 a 2100 de 2101 a 2102 de 2103 a 2104 de 2105 a 2106 de 2107 a 2108 de 2109 a 2110 de 2111 a 2112 de 2113 a 2114 de 2115 a 2116 de 2117 a 2118 de 2119 a 2120 de 2121 a 2122 de 2123 a 2124 de 2125 a 2126 de 2127 a 2128 de 2129 a 2130 de 2131 a 2132 de 2133 a 2134 de 2135 a 2136 de 2137 a 2138 de 2139 a 2140 de 2141 a 2142 de 2143 a 2144 de 2145 a 2146 de 2147 a 2148 de 2149 a 2150 de 2151 a 2152 de 2153 a 2154 de 2155 a 2156 de 2157 a 2158 de 2159 a 2160 de 2161 a 2162 de 2163 a 2164 de 2165 a 2166 de 2167 a 2168 de 2169 a 2170 de 2171 a 2172 de 2173 a 2174 de 2175 a 2176 de 2177 a 2178 de 2179 a 2180 de 2181 a 2182 de 2183 a 2184 de 2185 a 2186 de 2187 a 2188 de 2189 a 2190 de 2191 a 2192 de 2193 a 2194 de 2195 a 2196 de 2197 a 2198 de 2199 a 2200 de 2201 a 2202 de 2203 a 2204 de 2205 a 2206 de 2207 a 2208 de 2209 a 2210 de 2211 a 2212 de 2213 a 2214 de 2215 a 2216 de 2217 a 2218 de 2219 a 2220 de 2221 a 2222 de 2223 a 2224 de 2225 a 2226 de 2227 a 2228 de 2229 a 2230 de 2231 a 2232 de 2233 a 2234 de 2235 a 2236 de 2237 a 2238 de 2239 a 2240 de 2241 a 2242 de 2243 a 2244 de 2245 a 2246 de 2247 a 2248 de 2249 a 2250 de 2251 a 2252 de 2253 a 2254 de 2255 a 2256 de 2257 a 2258 de 2259 a 2260 de 2261 a 2262 de 2263 a 2264 de 2265 a 2266 de 2267 a 2268 de 2269 a 2270 de 2271 a 2272 de 2273 a 2274 de 2275 a 2276 de 2277 a 2278 de 2279 a 2280 de 2281 a 2282 de 2283 a 2284 de 2285 a 2286 de 2287 a 2288 de 2289 a 2290 de 2291 a 2292 de 2293 a 2294 de 2295 a 2296 de 2297 a 2298 de 2299 a 2300 de 2301 a 2302 de 2303 a 2304 de 2305 a 2306 de 2307 a 2308 de 2309 a 2310 de 2311 a 2312 de 2313 a 2314 de 2315 a 2316 de 2317 a 2318 de 2319 a 2320 de 2321 a 2322 de 2323 a 2324 de 2325 a 2326 de 2327 a 2328 de 2329 a 2330 de 2331 a 2332 de 2333 a 2334 de 2335 a 2336 de 2337 a 2338 de 2339 a 2340 de 2341 a 2342 de 2343 a 2344 de 2345 a 2346 de 2347 a 2348 de 2349 a 2350 de 2351 a 2352 de 2353 a 2354 de 2355 a 2356 de 2357 a 2358 de 2359 a 2360 de 2361 a 2362 de 2363 a 2364 de 2365 a 2366 de 2367 a 2368 de 2369 a 2370 de 2371 a 2372 de 2373 a 2374 de 2375 a 2376 de 2377 a 2378 de 2379 a 2380 de 2381 a 2382 de 2383 a 2384 de 2385 a 2386 de 2387 a 2388 de 2389 a 2390 de 2391 a 2392 de 2393 a 2394 de 2395 a 2396 de 2397 a 2398 de 2399 a 2400 de 2401 a 2402 de 2403 a 2404 de 2405 a 2406 de 2407 a 2408 de 2409 a 2410 de 2411 a 2412 de 2413 a 2414 de 2415 a 2416 de 2417 a 2418 de 2419 a 2420 de 2421 a 2422 de 2423 a 2424 de 2425 a 2426 de 2427 a 2428 de 2429 a 2430 de 2431 a 2432 de 2433 a 2434 de 2435 a 2436 de 2437 a 2438 de 2439 a 2440 de 2441 a 2442 de 2443 a 2444 de 2445 a 2446 de 2447 a 2448 de 2449 a 2450 de 2451 a 2452 de 2453 a 2454 de 2455 a 2456 de 2457 a 2458 de 2459 a 2460 de 2461 a 2462 de 2463 a 2464 de 2465 a 2466 de 2467 a 2468 de 2469 a 2470 de 2471 a 2472 de 2473 a 2474 de 2475 a 2476 de 2477 a 2478 de 2479 a 2480 de 2481 a 2482 de 2483 a 2484 de 2485 a 2486 de 2487 a 2488 de 2489 a 2490 de 2491 a 2492 de 2493 a 2494 de 2495 a 2496 de 2497 a 2498 de 2499 a 2500 de 2501 a 2502 de 2503 a 2504 de 2505 a 2506 de 2507 a 2508 de 2509 a 2510 de 2511 a 2512 de 2513 a 2514 de 2515 a 2516 de 2517 a 2518 de 2519 a 2520

Com pido e suplico mande remediarse
 para que el Sr. su decaza una de la plata que
 para no poder perteneciente a la dha. donatario
 de la de antebien me paga los Sr. suientes
 para con ellos mandas de un o mas tanto
 de pago para su su quando pido su suia de cora

Juan de San Juan

15
Crista para Maria e mando dar tra
sua de farramã para o que bejo conga
rendo o Sr. D. N. de Almeida. Custado de Maria
arroz de farramã da d.

Am

João de Orléans

En la villa de Lorica por ante de Agosto año de mil
seenta e ocho no se fue a la getinon gauto a la
su de farramã con persona q. p. qued la cantin
que se en poder para perteneciente a los di
de la villa de farramã. Pese de la gente de pagar la
trento pesos que por ella getinon. Pese farramã de farramã
La Alvarado de la villa de farramã de farramã
dando de la villa de farramã para su de cargo. Pese de la
rae puerta de la villa de farramã. Pese de la villa de farramã
farramã de la villa de farramã. Pese de la villa de farramã
Juan de farramã

Am

João de Orléans

En aña. El 10 de agosto de 1800
 año de 1800 Emigdio Lozano
 ante el Sr. M^{re} de Campo D^{no} Diego
 Mendoza Labrao & Guenara Ver. Tal
 calde hordin. de 1800 de 1800 de 1800

RA LOS AÑOS
1687 Y 1688

1688
Juan de San Juan a N. Sra. Señora de los Reyes.
Heredero de doña Mariana de San Juan omni madre
lladi funda estos autos de N. Sra. Cumplimiento de su
Testamento = digo que de mis aristo en que pedí
que el Capn Jue desahabia de la Cantidad de pague
que en poder para me pagame incientes por
para Co nullo mandar denir o dar tantas omias
nacadas que lo adho omi madre en su Testam^{to} mande uelle
discreta ynd fue per bido mandar le dar tras labda
bendome se moficada dio por respuesta estaba para
de pagar otra Cantidad despachando me mandaron
para su des cargo y para que tenga efecto =

A y me pido q suplicas mande despachar mandam^{to}
para que el dho Capⁿ sea de xararua me pague
los dhos sueldos puros que le di quando adonde
esta de pago pido justicia q cosas f

San Sebastian

[illegible]

Dono. Juan
Bartolomeo de Mendoza
Coronel Emba

24

an Eleonore
L. C.

Dissemanant^{to}

En 12 de Junio de 1688 por ante mí Jenni Revº Juan de Aranda
 teban hiº pº heredero de Dº Piola de San Bartolomé y su alcaide
 Dº caridad pº el alcaide Dº de Aranda de cuatrocientos y de
 ao ho de pº arar pº la Dº y alcaide. El funera de pº arar de la Dº
 sumº y el de la Dº y alcaide. El funera de pº arar de la Dº
 ti da y que deue a los Excederos de la Dº y alcaide y de obligo
 de que los Dº y alcaide no dieren pº arar en hecha y a pº arar
 y el de la Dº y alcaide de que deue a los Excederos de la Dº y alcaide

Lon 400g

Carta de pago de Juan Car
tileban Emc al area de
sumadros



1875

El Tercero. V. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 8

Mrs. Anna Maria J. Allen

or 9 percenta locho a seleto
la du. En a de a de

about a dozen

*brems Linn. relictos p. c. f. n. t. a. l. o. c. h. o. s. e. l. l. i. d.
D. Boongé & J. Mendocá Sadron de quibus a. d. c. a. d. e. l.
Nord. d. e. l. a. u. t. r. e. l. i. q. u. e. s. t. a. g. e. t. a.*

Quia de iura Gra en los autos del congre mien to del testamento

de la escuela de San Mateo de donde se dio que por

et manda miendo de mek de agoro de los...

mandar que se pague a la
cantidad que para en omi poder para satisfacer de la li,
B. de Santa mado de ver

modina de unas minas que la tiene de

...y de futuros de un ...
...que se recorra el mandamiento de ...
... para dar vida de los

entregada y
en el que dichos Arrendatarios se entienden

quationem que fongo dicitur quodammodo

quando morio y en Consideration de ser q' venia a morir

misas y funeral con el dicho San Juan.

entre otros como consta de la cuenta y de la cantidad que era para dichas mulas

...se de lo que viene
...se bien agagar godra imbrar.
...una mesma partido

que doi en data y de cargo del buen una...

uma m'cluida em d'cros q'uaes
eal por ser menor e d'cho San' Sant' e bar

moneda en el primer pago
para que reconozca =

pid. yuglia aia por p...
... el manda m... y en caso de corron
... de los

Y mande se suspenso el pago de los dichos derechos por dichos frentes por los señores

... para y para ello...

en cuenta de lo que de ella se cobra. Juan de Alvarado

N.º 1.º Summ. m.º de dar traído a la obra
particular de gobernar en pavor de
el Alor hurtado de mendocano
de esta...

adom

an.º Geroto
Tho.º

N.º 2.º de la... de per ador de...
ano de mil... de... no...
esta... de... de...
a... de... de...

an.º Geroto
Tho.º

Visita Suma, m^{do} que el h^{do} mandado dar
dele escrito presentado por el P^{do} de Sarauia
Corraje e R^{da} de la Com^{da} de mai herede
no de la Com^{da} de Santo Juan y an
de la Com^{da} de pariter del P^{do} de Alon^{do}
hustas de la Com^{da} de la Com^{da}

Term

an^{do} Geroto
ho^{do} de

120
 Gil de Sumer oídio lo auto
 m. de Sumer oídio lo auto
 que se ha de dar a los señores
 que para en el por pertenencia a los
 señores de la Corona de Santa Fe
 paguete de los alcaides y quinientos granos
 de letre de la corona de Santa Fe
 quatro pesos y medio de la parte de Santa Fe
 cien as de maza y medio de la parte de Santa Fe
 y se paguen en la Encomienda de Santa Fe
 a los señores de la corona de Santa Fe
 para la corona de Santa Fe

Alonso de Mendoza
 Pedro de Guzmán

Juan de Ochoa
 no se

Dize Alandant

Vn reit.



S E R R E T O , vn real afou
de mil y feiscientos y o henta
y neta, y ochenta y o ho.

y siete, y ochenta y ocho.
 En la villa de los rios, a veinte y dos de Enero de 1711.
 Yo el pichon de la noche ante el Sr. Dn. D. Camilo
 Dn. D. Diego de Mendoza, a Pedron de Jucuarra
 calderon de esta ciudad de los rios.

Juan de la Cruz en los autos sobre el cumplimiento del testamento de don Juan de la Cruz y lo demás de su contenido = Digo que es de pagar mandamiento a favor del señor General de este Virreynato para que se pague ochenta y cuatro pesos y tres reales sin embargo del pedimento de don Juan de la Cruz y no ser yo deudor de las mitas que me piden sino el deudor de deudas a que se llega que la deuda del testamento no trae agasada especulación y se abia de dar traslado a los acreedores para que pagasen o diere rason mayormente quando son y los y pudieran no caber en el quinto lo cantidad de mitas en auto atencion = y porque se vea que mi animo no es retener dicha cantidad ni aprovecharme de ella ago exhibicion de dichos ochenta y cuatro pesos y tres reales para que se pongan en deposito alla que se de noticia a dichos acreedores y se les notifique el decreto y traslado de don Juan de la Cruz al de don Juan de la Cruz =

noticia adichas de los
de las 24 bueltas conforme al de las 24
Almá pide y suplico al Sr. obispo y mande
con justicia y de lo contrario prohibido y que prohibiere
apel y pide se lea a ver relación.
Juan de Navarrete

Juan de Navarrete

Estas tu me hubo por lo mismo
 lo ochenta y ocho de geron
 y me se pongan en el de goit fano ga
 del corte y que apanhar notificação
 me quito parte de la casa de goit
 escrito por lo provee con parecer del
 D. Alon. Hurtado de Mendoza a ser
 ta curia

A
 an
 Tho
 Deso
 Lo

En la ciudad de los Reyes a veinte y dos de mayo en buca de
 m. ochenta y ocho El de goit. Sen. de la corte de leon
 El qual fero. Diego de la rra pastor de goit de la corte
 equitro. j. y tres. de =

Nota

Der
 Nicolas Salazar
 D^a Lorenzia de
 Santi Juan
 de Cardenas
 En la ciudad de Mexico para ser ante y ante
 el año de mil y seiscientos ochenta
 nueve ante mí el Curiano y religioso, pariente
 colar de Santi teban B^{do} Salban y Dona Lorenzia
 deranti teban hixa y here de de Dona Prisola
 Santi teban gadi junta y con Lorenzia y segun
 gronie de el d^o de Nicolas Salban en Mexico por
 lo que por de Clara de de quedi fee y que con
 a los torpantes y hram^o me^o y con forme, aceptando
 como a feptan la herencia de la d^a Dona Prisola
 san ti teban con bene ficio de ymbentano o tor pa
 xon que dieron su poder cumplido. El que deducido
 se requiere y encierro a suand Cardenas
 promisor de numero de la d^a Audiencia para
 que representando en persona lea y de
 en la porta de las yntanias y sentencias en el leito
 de quenta y partison queretata de haier de los d^{os} de
 nei de la d^a Dona Prisola de Santi teban entre los
 d^{os} mai here de los que para ante mí el Curiano
 en esta raion pareca en suicio y haga
 presente los autos y pedimientos que
 conbenjan haba quere fenece a que
 el p^o de x que se xie quere le die
 con benenidad m^o m^o trafr
 on y facultad de en suicio y suan
 re curar a pe las u plicas y pedir
 ter m^o no. presentas testigos es
 criptos y otros ynterumentos, auon
 ta e has y para tarre de la a pe la fion de
 yre u facone nombrar contadores a p^o uue
 la que nea de la adicione como me xon le pase
 iere y le re le baxon de Colas. La u p^o m^o e

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

nueve y noventa. *Pienso e la dha herencia
ya glada d^a Lorenza de anti teban
por dho nro señor ga herencia de cas que
se jun forma dedó. Leaver por firmo en todo tiempo
poder y lo Genm Virtud fuer e fto. I lo firmo
El que supo I por la que no a su suero
testigo que lo fueron pieph Penegai Pa
blo Loria her exomo e Exuviano Real*

Francisco Fernandez de Puga
To the Hon. Joseph Veneza
Nicolas Labran

Nicolas Labranz

a small part
 of the
 an
 the

I am firm and obligate to the
 grandia, on persona de don
 laudha su suu de los vicio. y
 de cano. auio. y gozaues de la
 dha goza. y unacion firmes y validas
 y no adio. y a una enu. en forma de
 de lo auio. gozaues y fin
 aora teno do rium go. y lo que en
 la dha de rium y obaue y a
 di daron y gozaues y a
 de cano. y go. firmes y validas
 Don Juan de la Cruz y Juan Sanchez
 y los otros =
 Juan de la Cruz y Juan Sanchez

Juan Dios

1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346

Wm de Sorra
No de su Mage



Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

Cat. f. 1.ª Por fee que por petición que presentaron
Sebastián e Francisca teban = Doña Ventura desanti teban e
Doña Juola desanti teban, Menores todos heros, q heros de aor
e Doña Juola desanti teban qadi fura ante el señor di
renido con Pedro deharana sugado de esta d. Audi
encia des. los galia de hora dinario de esta ciudad d. se por
quere hallauan Ma yores de a torse años q menores. E se
ante pimo q quiete man neces. dad de se p. a p. l. e. r. o. b. e. l
laduion q partuon e los p. i. e. n. e. r. e. e. l. a. d. a. Doña Juola
e fanti teban en Ma. d. e. e. n. t. r. e. l. o. s. d. e. m. a. s. h. e. r. o. s. d. e. n. o. s. p. o.
t. a. o. q. u. a. l. e. q. u. i. e. n. e. r. e. p. l. e. t. o. r. p. i. e. l. e. o. f. i. c. i. a. n. e. m. a. n. d. a. n.
d. o. q. d. e. f. e. n. d. i. e. n. d. o. q. q. u. e. p. o. r. u. m. e. n. o. r. e. d. a. d. n. o. p. o. d. i. a. n.
p. a. r. e. r. e. r. e. n. s. u. i. s. q. p. a. a. q. u. e. a. p. e. r. i. o. n. a. q. u. e. l. e. r.
de f. i. e. n. d. a. n. o. m. b. r. a. u. a. n. p. o. r. u. C. u. z. a. d. o. r. a. d. l. i. t. e. n.
a. s. u. a. n. d. f. a. r. d. e. n. a. s. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. e. l. n. u. m. e. r. o. d. e. s. t. a.
d. a. u. d. i. e. n. c. i. a. p. o. r. q. p. i. d. e. r. o. n. p. i. n. p. l. i. c. i. a. n. l. e. h. u. b. i. o.
r. e. p. o. r. n. o. m. b. r. a. d. o. q. u. i. t. a. p. o. r. e. l. d. o. n. a. d. e. l. e. h. u. b. o.
p. o. r. n. o. m. b. r. a. d. o. m. a. n. d. o. r. e. l. e. n. o. t. i. f. i. c. a. r. e. l. a. r. e. p. t. a. f. e.
s. u. r. a. r. e. q. u. a. f. l. a. n. s. a. r. e. p. a. u. e. n. d. o. l. a. n. h. e. c. h. o. r. e. l. e. d. i.
r. i. m. o. E. l. c. a. r. p. o. d. e. t. a. l. u. z. a. d. o. r. a. d. l. i. t. e. n. e. l. o. s. d. e. i. m. e.
n. o. r. e. s. a. l. d. e. d. u. a. n. d. e. C. a. r. d. e. n. a. s. a. n. t. e. m. e. n. g. u. i. n. e. s.
e. M. a. r. i. o. d. e. e. s. t. e. a. n. o. e. m. i. l. y. o. c. h. e. n. t. a. y. n. u. e. u. e. p. a.
r. a. q. u. i. t. e. d. e. p. e. d. i. m. i. e. n. t. o. e. l. d. e. d. u. a. n. d. e. C. a. r. d. e. n. a. s.
d. o. i. E. l. q. u. e. r. e. n. t. e. e. n. l. a. u. i. d. a. d. e. l. o. s. r. e. p. e. r. a. s. e. n. t. e. d.
d. o. i. M. a. r. i. o. a. n. o. e. m. i. l. y. o. c. h. e. n. t. a. y. n. u. e. u. e.

an. Deso
L. P.



ve y noventa.
 En la Ciudad de Los Angeles a veinte y quatro
 de Marzo año de mil y 800. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Los Rios Pedro de Masana escribiendo a la Real Audiencia
 Ordinaria de esta Ciudad de la presente petición

Juan de Sardenas en N. de Nicolas Salmeron D. Lorenza de San Andres
de San Juan de los Rios y de Juan de las Comarcas y Confrontaciones
de D. Joseph de Santiesteban y como Curador ad litem de los
hijos de San Andres = D. Ventura y D. Ventura de San Andres
de todos los hijos y herederos de D. Ventura de Santiesteban di
funta en la causa de division y posesion de los bienes de la her
di funta y lo demas de dicho = Digo que entre los bienes que
quedaron de la herdi funta es una finca de ganaderia que esta
en el barrio de Señora Santa Rosa como consta por el cedula de los
Cam. a f. 8. y por el gobierno de f. 12. b. y en respecto de que se trata
de una finca y posesion entre los herederos y para que tenga
comoda division se acuerda que se remaneda que se venda
se venda para la posesion de los bienes y que para ello se
den los pargones afortunados y se adanulen los por las que
se sirven a la finca por lo qual

Alm. Pido y supp. Se sienta de Mandar sea que a Remate de
 vendapara el fecho e refendo y que se den los pnegores a
 Cortunbrados y de cadonitan las posturas que a shatenda se kel
 ren por que de otra forma no pueden venir como da dnu con
 otros bienes q pido Purcha de

El N.º de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la

San
an Desol
no

El N.º de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la
parte de la Cruz de San Antonio de la

San
an Desol
no



Ello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En quantos esta Carta Pasa
por el Sr. Juan de Sarrabia morador en ella
en los años o largo que me obligo a pagar
a D. Paula de Sarrabia moradora en ella
dha en quien supo de y Causa Pobre Cien
mil Ciento y treinta pesos. Deasos auals que
pormi causa a mi y buena obra me aya en
en un de contado de los quales me aya en
y en supado y pormi ende a presenten su ayo a al
quando la expropiacion y leu de la pecunia Cien
pa y demas de este Causo. Como en ella se contiene
y la dha carta se ha en ella Causa por
Miquel de Costa Barrero y Simpea Juan
dicho en otra qualquiera parte y lugar que por
La fura reme pida y demande y mis Oñes
se hallen. quier este parente saiente llama
Mente y Simpea con las Costas de la
Causa para der de o dia de la fha de esta
escritura en un año a Causa fura
Paga y Cumplimiento de lo que dho es
obligo mi persona y Oñes bari de

Poraver y para su execucion y poder
 darlo a los Indios y suer de sumas y
 ad. de qualesquiera que sean de en
 especial a la dicha ciudad y por lo tanto
 fueron y duraron en el mero obispo y a su
 Eo el mro Proprio don Gil y Ciudad y el
 de un legro de la ley que dice que el actor
 debe seguir el fuero de suyo para que el
 Meeexecuten Origen y a premien como por
 Sentencia pasada en esta Surpada y re
 runta la demas de los fueros y derechos
 de mi favor y la general que lo
 Prohibe y consiente en Madrid
 desta escriptura que es fecha en
 La Ciudad de los Reyes del
 Reyno de Viente y nueve de
 Mayo de mill y seis cien
 tos y ochenta y dos años
 Lo firmo Notario ante que
 yo el Mercuriano de fco. Conoza

Siendo Jefe Don Juan Anson dease

por Joseph Sanchez Nava Juan

Tomé de la hermosa - Juan de Sarama

Antoni Joseph de Figueroa Damián la
escritura pública

~~Remisión de~~ ~~Enseñanza de~~

Probatos

Don José de Paula
C. de J. de



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of names.]

Obispo =

Juan de la Cruz =

Dona Juana de la Cruz =

[Large, elaborate handwritten flourishes and signatures in brown ink, including a large 'S' and various decorative swirls.]



Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

nueve y noventa.
En la Ciudad de los Reyes a Sainto y tres dias
del año de mil y seis y noventa y nueve
Yo el Sr. D. Pedro de Naranda Regidor
caldehorador de esta Ciudad por ella fize

Juan de Barrios Cívico desta ciudad y a su vez en el Calle de
caraballo = Digo que remexo saber un auto proveído por vno en
el qual manda redugache mandamiento para que la cantidad
que para en mi poder perteneciente a formula de antitelar
dijenta la entregue al depositario general desta corte y Justicia
mediante la deservida una de referencias dicho auto y mandas
se sobrevenga en el mandamiento en su virtud de pagado por lo
general y porque en una de las clausulas del testamento de dicho
dijenta dijere que no entregue cantidad alguna a su vez
dono ni que esto la quidan pedir esta entanto que a asustar
la f. con el Sr. D. Pedro Arreaga de Vargas Abogado desta
Real Audiencia administrador de la chacra de el Maestre de
campo Gaspar de Albede en el Calle de late. onque Corrio con
el arrendamiento siandole y obligandome por escrito
hura ante presente escribano en uno rescripto para como
tambien dicho testamento que siendo una rescripto podra
aver que se reconocen o lo certifique el presente escribano
y respecto de que esto pretendiendo asustar la q. y liqui
darla con dicho Sr. D. Pedro Arreaga y agandole lo que se
merece a deber y que me chancle la escritura en que
esto obligado y presentar la chancelacion ante uno
y la cantidad liquida que merece en mi poder entra.

qual=
 Como qdo y suplico se sirva de reponer dicho auto
 mandando se observe en el mandamiento en su virtud
 de qdacha Audiencia me dicho termino competente para
 que el pueda asustar la ^{ra} Con dicho P^o Pedro de Arana
 y ratifícasele lo que se le merezca debiendo y que se merezca
 de dicha escritura en que este obligado y de lo contrario
 prohibido y que se provea ablando como debo aqdo q
 ante los señores de la Real Audiencia donde qdo q
 el escribano baia aver relación Justicia Costas y en
 querario ~~to~~

Juan de Arana

Juan de la Parra

Wichtiges Summe mit dacht in per ju riu alag
 otras partes par lo nuevo con parter de
 1^o A Honolulua. Ena aereo de esta m...



an. Desob
no

Certifico Yo el B.^o D. Juan Sancho de Mel
 y ex Teniente de Cura en esta Par.^a de mi D.^a Anna
 que en un libro en que se asientan los casamientos de
 Españoles que comienza del año de 1664 a 1718

Ha una partida del tenor siguiente

Partida= En Veintey seis de Septiembre de mil seiscientos y o-
 chenta y ocho años de Lic.^a de D. Bartol.^e de Alarcón
 Alarcón Cur.^a de esta Par.^a de mi D.^a Anna Yo
 el Lic.^o Joseph Cortes de Peñañol Presbyt.^o (avocado a 2.^a
 Pro.^a dispensado en las dos amonestaciones (y dispone el S.
 Conilio de Trento) cajo segun orden de ma.^d M.^e Iglesia
 a Nro.^s Salvan natural del Puerto del Callao Nro.^s
 natural del cont.^a Salvador Salvan y de Maria Maima
 con D.^a Lorenza de Santistevan natural de esta Ciudad Nro.^s
 natural de D.^a Ysula de Santistevan y de Padre no conocido
 siendo testigos N.^s Afuer Juan de Santoja y el cap.^o
 Juan de Leyenda= Joseph Cortes de Peñañol
 Concurra con su original= Dada en los Reynos
 Veintey uno de Abril de mil seiscientos y ochenta
 y nueve años

D. Don Juan
 Sancho de Melcar



Ello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

En laudad de los Reyes quatro de Ma.
yo año de mil y seiscientos y nueve an
te el Sr. Dn. Pedro de Baranaio li.
Galacio Reg. Sala lde. Cordin. de esta un
dad de leyo. y peticion

Nicola Salvan Marido y conyunta persona de
Doña Lorenza de San Cristoban en la causa del cum
plimiento del testamento de Dña. vs. su abuelan
An. de b. de quisen es ex dera la dha mi mujer =
Digo que de mi escrito en q. p. di. se me diendo
cientos pesos gal. tu ex p. nra. y por cuenta de lo
que la dha mi mujer v. b. de abox. y de la pla
ta que para en poder del Capitan Su. de ar. a. b. a.
seman do las traslade a los i. n. d. e. r. e. s. d. a. q. u. i. e.
nes tienen conser. tid. en q. se me paguen y
para los Cobrar.

Y m. d. g. d. y suplico mande se me de p. a. c. h. a. m. e. n.
tamiento para que el dho. Capitan Su. de ar. a. b. a.
de la plata que para en su poder pert. n. e. n.
de a. p. a. g. a. r. t. i. o. n. me pague otros dos cientos pesos
y d. d. de b. i. r. i. a. y c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o.

Nicola Salvan
y

Ni la suprema grido Los autos y gauen
do. Billa m^{da} que seoniechm^{ta} de
Las partes de la parte de mandant
paragula per & Lm^{pp} por ser gal
naron qual que. Ante de geror per
Ane niente a esta parte no le gaue
Los de rue uter peror que tiene de dolo
gan lo g^{no} uer. Con g^{no} uer de l^{da} con
A cono huido de m^{da} a ser de l^{da} a

Reged Harria
Olir y Paslacio

Arm
an
ho
Dero

Diose mandant-



300

Va Real.

89

Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

En la Ciudad de Los Reyes a Veinte y cinco
días del mes de Mayo de dicho año
Yo el Rey, por mandado del
Alcalde de los Reales de esta Ciudad, el
Jefe de la Real Audiencia.

San Juan de los Rios a la Barra y Ancho de bienes de
San Juan de los Rios mi madre difunta en los
autos del Cumplimiento de su testamento respondiendo al
escribano de oficio treinta y una personas su de cargo
en nombre de los demandados herederos mis hermanos digo
que con mi consentimiento en que se me mate la tienda pulperia
que quedo en el barrio de San Carlos perteneciente
a la particion en el mallo por donde para ello
se den treinta y cinco pesos de real midan las porciones
que fueren para cada uno de los herederos y se repartan
para el presente por donde.

Yo el Rey pido y suplico que den mi consentimiento ante el pro-
curador y mande que se haga justicia que pido y suplico.

San Juan de los Rios a la Barra y Ancho de bienes de
San Juan de los Rios mi madre difunta en los
autos del Cumplimiento de su testamento respondiendo al
escribano de oficio treinta y una personas su de cargo
en nombre de los demandados herederos mis hermanos digo
que con mi consentimiento en que se me mate la tienda pulperia
que quedo en el barrio de San Carlos perteneciente
a la particion en el mallo por donde para ello
se den treinta y cinco pesos de real midan las porciones
que fueren para cada uno de los herederos y se repartan
para el presente por donde.

Yo el Rey pido y suplico que den mi consentimiento ante el pro-
curador y mande que se haga justicia que pido y suplico.

Yo el Rey pido y suplico que den mi consentimiento ante el pro-
curador y mande que se haga justicia que pido y suplico.

Jan Desob

Ms. B. 1. 2

[illegible]

an **G**erol

the 19

A. Schreyer a. primario de a. bil. ang. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2

lan Desob

ho

4

En la Ciudad de los Reyes a diez y nueve de abril año de mil y seiscientos y ochenta y nueve
 En virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes

an
 no

5

En la Ciudad de los Reyes a veinte y uno de abril año de mil y seiscientos y ochenta y nueve
 En virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes

an
 no

6

En la Ciudad de los Reyes a veinte y uno de mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve
 En virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes

an
 no

7

En la Ciudad de los Reyes a veinte y uno de mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve
 En virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes
 en virtud de los autos de fe de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes

an
 no



Vn Real.

8
Sello Tercero, vn Real, Años
mil y seiscientos, y ochenta y nu
ve y noventa.

Por el Rey a Veinte y tres de abril año de
mil y seiscientos y noventa por los dlos no presed
los dnos pios de la Santa Remate de la dha
deuda en la forma del primer no gario ponedor
fecho por Joseph Venega. Juan de la Cruz

an Pero

no

9
Por el Rey a Veinte y tres de abril año de mil y seiscientos
y noventa por los dlos no presed
los dnos pios de la Santa Remate de la dha
deuda en la forma del primer no gario ponedor
fecho por Joseph Venega. Juan de la Cruz

an Pero

no

10
Por el Rey a Veinte y tres de abril año de mil y seiscientos
y noventa por los dlos no presed
los dnos pios de la Santa Remate de la dha
deuda en la forma del primer no gario ponedor
fecho por Joseph Venega. Juan de la Cruz

an Pero

no

11
Por el Rey a Veinte y tres de abril año de mil y seiscientos
y noventa por los dlos no presed
los dnos pios de la Santa Remate de la dha
deuda en la forma del primer no gario ponedor
fecho por Joseph Venega. Juan de la Cruz

tempor Pablo Gonzalez Romo Lho a D. Joseph Cene pag 41

an *ew* to

the 10

12

Los Reyes a Niente quibe de agrie ains / Deme
 se en chenta quibe porbor dlo ho gres sedio e
 dore gregon a Nenta rumate alla Macaratingo
 Que forma dle primers mogareio gonedor de quido fel
 terno de guerra de suma glosa de Penepari

an **GG** eroto

400

13

O Sr. Rey e a breinta de abn l'ano d'umel seiscientos
 e nueue por los dho p'p's e dho el trece por la venta
 e remate dlla d'ra casa de venda no gaveria con poder de su
 Alteza lo se fguiero de un may Joseph Bengas

an. G. erob

100

14

La deprecador de Mayo año de mil seiscientos
 y noventa y tres por el dho. señalado de la dha. villa de
 la Santa Cruz de Matamoros de la Nueva España
 primeros de la dha. villa de Matamoros de la Nueva España
 Joseph de Vera

an Oerof

no 22

15

En la ciudad de los Reyes a quince de Mayo año de mil y seiscientos
 setenta y nueve Por mi el dho. Pregonero se dio El quí negre
 gon a la Venta graciosa de la dha. caratienda en la forma



Vn Real.

Sello Tercero vn Real, Años
mil y seiscientos y ochenta,
nueve y noventa.

ya mero gno parecio pone dor de que doi fee testi
Man & Figueroa & No Lera Mag & Joseph Venegas

16

En la ciudad de los reyes a cinco de Mayo año de mil y ochenta
y nueve por uno de los pregoneros redio el dñe y pregon
ta venta preemate de la dñe casa tienda en la forma de lo primero
no parecio pone dor de q doi fee testi por dñe dñe No Lera Mag & Joseph Venegas =

17

En la ciudad de los reyes a cinco de Mayo año de mil y ochenta
y nueve por uno de los pregoneros redio el dñe y pregon
ta preemate de la dñe casa tienda en la forma de lo primero
redio pone dor de q doi fee testi por dñe dñe No Lera Mag & Joseph Venegas =

18

En la ciudad de los reyes a cinco de Mayo año de mil y ochenta
y nueve por uno de los pregoneros redio el dñe y pregon
preemate de la dñe casa tienda en la forma de lo primero gno parecio
pone dor de q doi fee testi por dñe dñe No Lera Mag & Joseph Venegas =

19

En la ciudad de los reyes a cinco de Mayo año de mil y ochenta
y nueve por uno de los pregoneros redio el dñe y pregon
dio el dñe y pregon a la venta preemate de la dñe

✱
Vn Real.



Ello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

*Caratúenda en la forma de l'primero por parecio ponedor
de que doi fee testigos Joseph Benegas, Juan de Figueroa = testado
ocho de Mayo = no bale =*

an
no
no

20

*En la ciudad de los Reyes a diez de Mayo año de mil y noventa
ta nueve por uno de los pregoneros sedio el d'c'nto pregonero la
venta p'ximate de la d'ca casa tienda en la forma de l'primero
por parecio ponedor de q' doi fee testigos Joseph Benegas, Juan
de Figueroa = no bale =*

an
no
no

21

*En la ciudad de los Reyes a diez de Mayo año de mil y noventa
ta nueve por uno de los pregoneros sedio el d'c'nto pregonero la
venta p'ximate de la d'ca casa tienda en la forma de l'primero
por parecio ponedor de q' doi fee testigos Joseph Benegas, Juan
de Figueroa = no bale =*

an
no
no

22

*En la ciudad de los Reyes a diez de Mayo año de mil y noventa
ta nueve por uno de los pregoneros sedio el d'c'nto pregonero la
venta p'ximate de la d'ca casa tienda en la forma de l'primero
por parecio ponedor de q' doi fee testigos Joseph Benegas, Juan
de Figueroa = no bale =*

an
no
no

23

En la ciudad de los Reyes a diez y cinco de Mayo año de mil y ochenta y nueve por el Sr. Dn. Juan de los Rios pregonero de la Santa Hermandad de la Casa de la Tienda en la forma de lo primero no parecio ponedor de que fuesen testigos Dn. Diego de la Cruz y Dn. Juan de los Rios

an Dn. de los Rios

no Dn. de los Rios

24

En la ciudad de los Reyes a diez y cinco de Mayo año de mil y ochenta y nueve por el Sr. Dn. Juan de los Rios pregonero de la Santa Hermandad de la Casa de la Tienda en la forma de lo primero no parecio ponedor de que fuesen testigos Dn. Diego de la Cruz y Dn. Juan de los Rios

an Dn. de los Rios

no Dn. de los Rios

25

En la ciudad de los Reyes a diez y cinco de Mayo año de mil y ochenta y nueve por el Sr. Dn. Juan de los Rios pregonero de la Santa Hermandad de la Casa de la Tienda en la forma de lo primero no parecio ponedor de que fuesen testigos Dn. Diego de la Cruz y Dn. Juan de los Rios

an Dn. de los Rios

no Dn. de los Rios

26

En la ciudad de los Reyes a diez y cinco de Mayo año de mil y ochenta y nueve por el Sr. Dn. Juan de los Rios pregonero de la Santa Hermandad de la Casa de la Tienda en la forma de lo primero no parecio ponedor de que fuesen testigos Dn. Diego de la Cruz y Dn. Juan de los Rios

an Dn. de los Rios

no Dn. de los Rios

27

En la ciudad de los Reyes a diez y cinco de Mayo año de mil y ochenta y nueve por el Sr. Dn. Juan de los Rios pregonero de la Santa Hermandad de la Casa de la Tienda en la forma de lo primero no parecio ponedor de que fuesen testigos Dn. Diego de la Cruz y Dn. Juan de los Rios

an Dn. de los Rios

no Dn. de los Rios



Va Real.

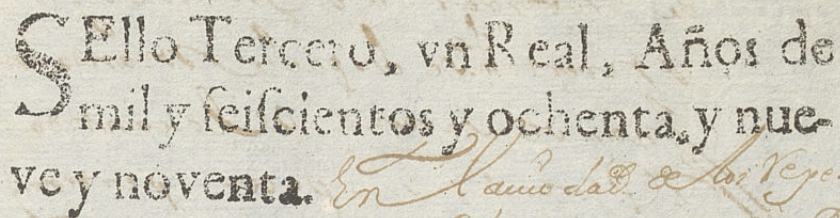
88
Sello Yecero, va Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta y nue-
ve y noventa.

En la villa de los Reyes de este día de Septiembre
de mil y noventa y nueve años notí faga per
deputada de esta parte que creto a ella por
a Nicolai (de faga) Valban Man de con duntaper
sona de da Lorenza de fagite ban faga de la he
redra de da Brula de fagite ban en su persona
de ello por fee = ~~de faga = noba le =~~
faga de la he
Man de la he
Cruz de la he

En los Reyes de este día de Septiembre de mil y noventa
y nueve años notí faga per
deputada de esta parte que creto a ella por
a Nicolai (de faga) Valban Man de con duntaper
sona de da Lorenza de fagite ban faga de la he
redra de da Brula de fagite ban en su persona
de ello por fee = ~~de faga = noba le =~~
faga de la he
Man de la he
Cruz de la he

En la villa de los Reyes de este día de Septiembre de mil y noventa
y nueve años notí faga per
deputada de esta parte que creto a ella por
a Nicolai (de faga) Valban Man de con duntaper
sona de da Lorenza de fagite ban faga de la he
redra de da Brula de fagite ban en su persona
de ello por fee = ~~de faga = noba le =~~
faga de la he
Man de la he
Cruz de la he

En los Reyes de este día de Septiembre de mil y noventa
y nueve años notí faga per
deputada de esta parte que creto a ella por
a Nicolai (de faga) Valban Man de con duntaper
sona de da Lorenza de fagite ban faga de la he
redra de da Brula de fagite ban en su persona
de ello por fee = ~~de faga = noba le =~~
faga de la he
Man de la he
Cruz de la he



ve y noventa. En la villa de los Reyes, a ocho
de mayo de ochenta y nueve años, ante
nos D. Pedro de Barana Notario
público de ordinario, se firmó la presente
petición.

La Josef de San Juan y Mendocina maseal y prima
 de Juan Diaz Gutierrez una de las Cuenderos de
 la familia de San Juan m. madre difunta en los
 autos de la legacion y division de los bienes
 que que da en la posesion y muerde de ma de
 David. digo que el dho mi marido esta mas budo
 y sin esperanza de vida por lo qual y allando
 me sin medios para la paga de su diente
 cada una de las mandan que de la cantidad de
 que para en poder del dho su diente una pen
 de nientos adios bienes med y pague doni en los
 pesos por quinta de lo que de aben de mi diente
 para pagar el funeral y entiendo el dho
 mi marido por lo qual =

A Smd pidi duplico amils proibi e mande
 para Celos semides pachet Marcão ne
 Penario Coqual sena sustinir a que pida e
 Correy q^o

D. Josef Adrian Richter
y mien Co. s. a.

La casa Nra. mand. dar traslado
 a los deomas coherederos q. estan de presente
 Pancho de San Sebastian y menoga de
 de ellos. q. su Aluazca y blenador debene
 consintir en q. se le den por queros de
 q. cada uno de esta parte de su legitimas

51
Los señores q^e que p^{ra} para el efecto
de intervenir a don ^{do}marido y con tanto avar
monedero de despacho mandamos para q^e
Juan de castana de la cantidad de pesos
de Para en un poder perteneciente a los bienes
de don donla de sanrobenar se los de
pague asi lo provego con fecha de
16 de don Alonso Hurtado de mendocia
de fund

Charofigaya
Solix

Don
Don Juan de Ortega
Don Juan de Ortega

Don Juan de Ortega
Don Juan de Ortega

La y a que no non brando
Para ello torero, contraria, para
que la Pare contraria, los nom
brun ginsu lebel dia Lasus, siu al
des pias, los guale leure, mon, bre
over, lnsu, luy, ar, 2 a, p, rube, o, ad, j, o, n, u
La y a, guensu, o, La, r, j, a, s, y, u, n
Le, d, a, r, i, q, u, e, r, e, m, a, s, p, o, r, l, e, d, y, p, a, r, a, s
que, l, e, s, u, a, z, o, b, e, l, g, u, e, m, e, t, o, c, a, r, e, l
2, p, e, r, t, e, n, e, r, e, l, n, t, l, a, y, a, g, u, e, n, t, a, l
lms, p, e, r, i, o, l, e, a, l, e, s, 2, a, n, d, o, s, e, l, l, e, s, i, u, s
r, e, l, o, q, u, e, l, n, s, u, p, o, d, e, r, l, n, t, a, r, e, p, u, s,
c, a, r, t, a, d, e, p, o, y, l, e, d, e, m, a, s, l, e, c, a, d, o, s
q, u, e, l, o, n, b, e, n, g, a, n, l, o, n, f, e, d, e, l, n, t, e, g, a, o, l, e, s
m, u, n, s, i, a, t, i, o, n, d, e, l, l, a, y, h, i, o, b, e, l, o, l, e, s
f, e, r, i, d, o, b, e, l, a, n, t, e, a, l, g, u, n, a, d, e, l, l, o, f, u, e, r, e,
m, u, n, s, i, a, t, i, o, n, d, e, l, l, a, y, h, i, o, b, e, l, o, l, e, s
r, e, c, a, l, e, g, u, a, l, e, g, u, e, n, t, a, l, y, u, e, r, e, 2
l, u, e, p, i, n, t, o, r, e, s, u, m, e, g, r, a, d, q, u, e, l, o, n, t
r, e, n, e, g, o, d, e, u, a, p, o, y, a, l, p, r, e, s, e, n, t, e, p, e, d, i, m, i,
l, n, t, o, l, e, g, u, e, n, t, o, r, i, e, n, t, o, l, e, a, s, i, o, n, e, s
p, o, r, s, e, p, a, r, a, n, e, l, n, t, a, r, g, o, s, l, e, s, i, u, s
s, i, n, e, l, l, a, n, e, s, o, l, p, u, e, a, l, b, o, n, t, a, l
2, l, e, m, a, r, e, d, i, l, i, n, e, p, r, e, s, e, n, t, e, l, e, g, u, e, n, t, a, l

[illegible]

24
Se me oren ordinado - z alumb
De mi uno de do o bazo mi ber
so may viene aqui do z por ber
jones Desial Cerun ho Lai leg
re De te ano sinatu. Consultar
Ly rito z Parida Anguete Pro
qui que ning una mujer / af al
Conrado que no sea res ut fili do
z Por Lage me leulta de te / O.
Loy a mi uno me n ante. a que
Con Lage de Desial de la real
Cronica. me De su fentor z alumb
Waque tengo Cerun ho ya Parro
de mi fabor z ayuda Lai y al
Ley de que qui a brada Por el
Presente. cronica de que se de
de la Carta de fe / de que se la di
a entender = z amago a bunda
mi uno juro z Pro muto Por Dios
nun no uno z alumb al reome
quego Con Los de do rito man
ruega de un Pro z abir Pro
me que do de jones De berar

galban = Coemigoma Lmo. L. P. =
W. I. resess me miff
Am. B. Pereda
Loma Loma
Ju. L. P.

31 rayón

En Mandado de los Reyes amos de gentes de mil y
ochocientos y noventa años, para el presente mandado
hacer por el ayuntamiento de arriba a Diego Galvan en nombre
por la causa de D. Lorenzo de Cantiteban sumo y
de los otros herederos de D. Juan de Cantiteban de goffes

Don Juan de Cantiteban
Cruz de O

obra

En los Reyes en diez de mil y noventa y siete
el presente de la tienda en conformidad del mandado
de arriba a Juan de Cantiteban Cruz de O de la tienda de Juan de
D. Ventura y D. Paula de Cantiteban menores in no
gato de los de la tienda de Paula de Cantiteban de goffes
en persona de que de goffes

Don Juan de Cantiteban
Cruz de O

obra

En los Reyes a tres de enero de mil y noventa y
ocho para el presente de la tienda en conformidad del
acto de Chilo a Don Juan de Cantiteban Cruz de O de la tienda
de goffes

Don Juan de Cantiteban
Cruz de O

obra

En los Reyes a cuatro de enero de mil y noventa y
nueve para el presente de la tienda en conformidad del
mando de lo mandado por el ayuntamiento de arriba a Don
de Cantiteban Alvarado y herederos de tener y no de
los herederos de D. Juan de Cantiteban en
persona de que de goffes

Don Juan de Cantiteban
Cruz de O

Cet



Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

A nueve de Enero de mil seiscientos
noventa años ante el Sr. D. Juan de
Alcaide de la Real Audiencia de
Buenos Ayres.

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide como mara su lugar en derecho
párese ante Vmd. = y dijo que llegado a mi no tiene
retrae en Venta y Publica para su casa e fector de
Rema tarie (marcar) que quedo por. Menor de
Vmd. la de ante te ban que hare equina a la primera
Calle que sea. Aluda a ello por la que tiene de aciba
al harpata l. de San. Laraso a la qual hago por
tuya en. Do mil quieros enteros. pero deas. lo Reale
de conta de con di. guento de cenos. y para que se actue
El Remate =

Como pido y pido. ad mta. et po. tuya en q.
a lugar de derecho grande se actue El Remate
en el dia a signado lo mta. et po. de la pante. Ino
taica. et po. tuya a lo que a l. ena. et po. como
a. tuya. y pido y para ello. V.

Joseph de
Alcaide

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide
la presente ante mi
con cargo de que se
dona. y que se
haya de mil. y
noventa años
de la Real Audiencia de
Buenos Ayres.

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide
la presente ante mi
con cargo de que se
dona. y que se
haya de mil. y
noventa años
de la Real Audiencia de
Buenos Ayres.

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide
la presente ante mi
con cargo de que se
dona. y que se
haya de mil. y
noventa años
de la Real Audiencia de
Buenos Ayres.

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide
la presente ante mi
con cargo de que se
dona. y que se
haya de mil. y
noventa años
de la Real Audiencia de
Buenos Ayres.

Yo el Rey por la M^{te} adm^{te} de la Real Audiencia
En quando lo lugar de directo y mando se le
trastado a los interesados por la proueyo
Con que en el t^{to} de D^{to} de la Real Audiencia
de Mendoza se por de la Real Audiencia

En la ciudad de los reyes a nueve de Mayo de
mil e quinientos e noventa años por lo que el
do mandado dar a Juan de Santistevan uno de los
C^{os} leydos de D^{to} de la Real Audiencia en su per^{te}
de quedy fue

En la ciudad de los reyes a Nueve de Mayo de
Mil e quinientos e noventa años por lo que el
C^{os} leydos de D^{to} de la Real Audiencia en su per^{te}
de quedy fue

En la ciudad de los reyes en día de hoy por lo que el
do mandado dar a Juan de Santistevan uno de los
C^{os} leydos de D^{to} de la Real Audiencia en su per^{te}
de quedy fue

En los reyes en día de hoy por lo que el
do mandado dar a Juan de Santistevan uno de los
C^{os} leydos de D^{to} de la Real Audiencia en su per^{te}
de quedy fue

50

venta. Causa de los reyes a Carones
de febrero de mil seiscentos y noventa
años ante el P. cap. Don Francisco de la Cadena
de form. Alcaide ordin. oída de la causa
de presente e da Pedro

De ho. Verde guaman en non cae de
Nicolaz Saluan Maxido Lonsonagon
nora de Saluena a San ribeuan. Di pa y
Hondora. De da dula de San ribeuan di
fundaer bi autoi de pa y partion del
Lo. Di de la rusa d'ha y Lo de Mat de da
uido = Bido & por di de la rusa d'ha y uido
Una cana. Crutauit. Conpuenda, a la gatta
peandado dodo. bi puzones para co
Ver sa de ella que aña la do dia para el re
ma se. Ige gano. No. I para que se go
dho verna se =

Oho Verhael =
 a Vm. Bido I. Suplico en quier ena heria
 para el Verhael. Bido I. Suplico
 y quier ena heria para el Verhael.
 Bido I. Suplico en quier ena heria

El Capitan Maldonado que respecto de no aver
se acordado el remate el día asignado para el por
de fecto de algunas giraciones seña luna
seña lo portio feso para la actuación de lo re
mate de la casa Esquina que quedo por feso
y dimesse de lono. De fola de e santo feuar e
El canado diez go cio. De fte presente me y a n

para la división y partición entre sus hijos
herederos para que se alie en el mayor provecho
de la conservación de las partes y necesidades y con
la campona de las cosas del medio del gajij
tenia de su Alid. y así lo provee. mande
Yo como con parecer del licenciado don
Alonso Hurtado de Mendoza Alguacil de la
Real Audiencia Regidor y asesor de su Alid.

Yo Juan de Ortega
Escr. de su Alid.

En la villa de los reyes a catorce de febrero de
seis cientos y noventa años. Yo el escrivano
pase el auto de arrina a Nicolás Salbán en nombre
de la veiga de Doña Lorenza de Santo Juan de
Mina de los herederos de Doña Brinda de Santo Juan de
que doy fe

Yo Juan de Ortega
Escr. de su Alid.

En los reyes en catorce de febrero de seis cientos y
noventa años yo el escrivano de la villa en com
midad de lo mandado por el auto de arrina a Juan de
Cunador Alid. de su Alid. Doña Brinda y Doña Brinda
de Santo Juan menores hijos y herederos de la de Doña Brinda
de Santo Juan o su Alid. en persona de que doy fe

Yo Juan de Ortega
Escr. de su Alid.

En la villa de los reyes en el día de hoy yo el escrivano
pase el auto de arrina en forma de la auto de
su Alid. a Don la que de arrina en persona de que doy fe

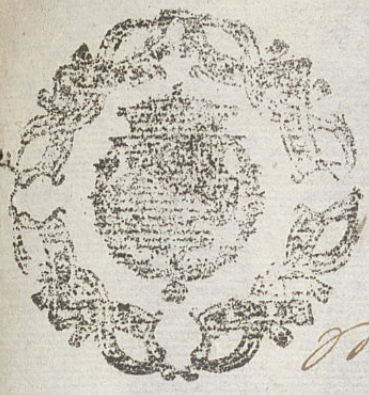
Yo Juan de Ortega
Escr. de su Alid.

En la villa de los reyes. En quince de febrero de



Vn Real.

51



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Yo el Rey en diez y ocho de Mayo de mill e seiscientos e noventa e nueve años fize pasar de mano de la casa de venta a Don J. de Arrieta como p[ro]prietario de ella e quedo fe

Don J. de Arrieta
Enu. Lu.

Yo el Rey en diez y ocho de Mayo de mill e seiscientos e noventa e nueve años fize pasar de mano de la casa de venta en con[formidad] del auto en que se asigno dia para el a Don J. de Arrieta e San[t]o Tribunal en presencia de Don J. de Arrieta e de los señores de Morales en Madrid e de los señores de la Real Audiencia de la villa de San[t]o Domingo en persona de q[ui]en

Don J. de Arrieta
Enu. Lu.

Yo el Rey en diez y ocho de Mayo de mill e seiscientos e noventa e nueve años fize pasar de mano de la casa de venta a Don J. de Arrieta e de los señores de Morales en Madrid e de los señores de la Real Audiencia de la villa de San[t]o Domingo en persona de q[ui]en

Don J. de Arrieta
Enu. Lu.

Yo el Rey en diez y ocho de Mayo de mill e seiscientos e noventa e nueve años fize pasar de mano de la casa de venta en con[formidad] del auto en que se asigno dia para el a Don J. de Arrieta e San[t]o Tribunal en presencia de Don J. de Arrieta e de los señores de Morales en Madrid e de los señores de la Real Audiencia de la villa de San[t]o Domingo en persona de q[ui]en

Don J. de Arrieta
Enu. Lu.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y
SEIS

52

PARA LOS AÑOS DE
1668. y 1669.

PARA LOS AÑOS DE
1682 y 1683

En quanto
esta carta
Vieren como yo
Licenciado Don
Joseph goncales de men
doza presbitero morador
en esta ciudad de los reyes
= Digo que por quanto y como
hallo agrado de Dona
Isrula de San bethenano
por algunos beneficios que
me a hecho dignos de
muneracion de cuya
prueba se ve leno portan
to y como cierto y sabido
que soi de mi derecho y
de lo que en este caso me
conpene por el thenor

de la presente dono
que hago gracia y donas
cion buenas pura mera
perfecta a caralaxyn
Nro cabé por contrato
y intervinos y partes por
sentencia con las fuerzas for
meras y renunciaciones
de Nros ental canoneses
sanas a la dha donaxyn
sola de san Sebastian
de unacasa principal de
Morada con una puerta
a la calle de reguina que
oy sirve de pulperia y
tiene un pilar de piedra
en la misma esquina
esta en esta ciudad en
el barrio de san Lázaro
pasando de la puente
a la primera quadra

53
a Alamo is quierda
y a Linda por un lado
con el tambo de las Damas
y por el otro con la casa
de la que llaman de fraygon
ca lo que la llama con a que
Voy herede por herede
Pedro de grado mra bue
Como con la de la de
de ganaron que en re
los de mas heredeos se
fizo ante la Justicia
ordinaria de esta ciu.
y marcelo Antonio de
figuera es un bano por
folio y fue de la parte
ano pasado de mil y
seiscientos y cinquenta
y tres y la dicha casa de
claro es libre de censo
y obligacion y poeian



que ninguna persona
sobrecella tenga especial
privilegio general y eladorno
contado sus entradas
gratias de vso y costume
en derecho y serbidum
des sin reservar cosa alguna
y segun las e pordos y po
suyeron mis antecesoros
Esta donacion le hago
para que des de oi dia de
la fecha desta sea en la
pro pia de la dha donia
Vrsula de san Sebastian
La dha casa y como pro
pia la administre y gobre
y tiene y acoi sus frutos
y alendamientos y rila
dha donia Vrsula de san
Sebastian muriere an
de subeeder en la dha casa

54
Sus hijos e hijas q tiene
y tu viere q los queo airon
Doña Josepha = Doña So
renza = Sanisco = Senastian =
Bentura = Doña Ursula
El San Sebastian = y au falas
Sus meos o viere = Cona
que se la dha Doña Ursula
El San Sebastian = murere
Jo Leobre breiere = Ceruo
En mi La ad ministracion
de la dha casa y persebir
Sus frutos y arrendamr
Cmto. Singl en ninguna
Manera de mara de dar
Tais fason de los a los tu
jos o hijas osu meos de
La dha Doña Ursula de
San Sebastian qd y Camen
do de moir La dha Doña
Ursula de San Sebastian

Primero q^{ue} Do^{ña} noan de^{se}o
seer en la dh^a casa a sus
hijos e hijas o m^ueros parca
q^{ue} Do^{ña} falleca q^{ue} haviendo
yo m^ueros subcedan libre
meny sin y^{ng}edimen
to alguno. y haviendo
de subceder los hijos o hijas
o m^ueros de la dh^a Do^{ña}
Versula ande cenero obli
gacion de mandar desir
de la renta de la dh^a
casa q^{ue} es p^{er}petua mente
y para rem^{em}por^{ar} a mi
Vrissas deca da en cada
Vn ano por m^u al ma en
la p^{ar}te y Lugar y por
los sacados es q^{ue} le h^uieren
y por tanto bueren qual
guno de los hijos de la dh^a
Do^{ña} Versula, de can^{ti}bleuans

Quere sacerdote, aung
sea de lifioso prefura
aoro en decir las misas
yel mayor al menor = y caso
que yo muera, gimenro que
ladha Dona Ursula de san
tistenan de quere de m
Dias a desera obligada la
suro dha a mandar decir
preuamente, la dha
Dies Misas cada ano de la
venta de la misma caua
en las partes y a los sacer
dotes q le pareciere = y hasta
tanto q lo y la dha Dona
Ursula de san tistenan
aramos fallerido no ca de
poder vender ni en a senar
ladha Casa y hauiendola
de vender sus hijos o nietos
y demas sus descendientes
a deser con el gran amen

Alas dhas Ores misas
y no de otra manera
Caso q la dha Dona Ursula
de san bti tenan su casa
sin tener hijos o hijas o nietos
o nietas de los adque dar
des q ues de los dias de la
dha Dona Ursula de san
bti tenan no temiendo
hijos hijas o nietos y
puesta sobre la dha casa
y su renta vna buena
memoria de misas
dadas a un versario para
el pago de los. Libre de
la sumaron eclesiastica
y de los q rentare, la casa
dean de servir. Las misas a
rason de dos pesos de a ocho
reales por la limosna
de cada vna q los capellanes
digan donde se pareciere y

56
Rei Leren y Sacaglico
Por mi a mas o personas
quienes fuere en cargo al
guna cosa y nombró por capitanes
y otros amigos parientes y de-
sendientes prefiriendo
al mayor al menor y en
el qual grado el mas po-
bre y tambien nombró
por patronos amigos parien-
tes y descendientes con
la misma preferencia
del mayor al menor y el
mas cercano y de no tenerlos
nombró por patrona per-
sona menes a la madre
por ora y sus herederos
Quiterio de nuebras
viora del prado de esta
ciudad de los Reies quienes
nombró en capitanes pro

pro pretario o un ean
grano siempre que se
ofrecan en esta comfor
unidad me acuerdo que
ya pareo el derecho y
acción y la dha casa ten
go grado con los granos
menes de fechos de do
renuncio y tras paso en la
dha dona y en la de can
tenan y en sus hijos
o nietos y quenen en su
hecho subcedere para que
en pongan a su voluntad
como les pareciere que
des de luego doy por p
na facultad a la dha dona
y en la de can tenan y en
va que su dha loco tras
lucral mence, tome y pre
tenda la posesion de la

Ha casa, y en el ynterin
 q lo hace me conste y o
 y n qual uno tenedor y pres
 cario poseedor para cada
 cada q por su parte me sea
 pedida y de claro q le sea lo
 Mas no es inmen a ngen.
 Por don de Pengo en una
 go bresa, por quanto me
 qued an otros vienes y hazien
 da con que congruamente
 me queda sucoent ar y esta
 Donacion La do qory no
 mada y le es iima mente
 manifestada, a neebuez
 con pteente y poder y ple
 na facultad a la dha d.
 Vnula de cano r tenans
 Para que la m r nuez ma
 nifieste cada q le parezca
 y suro y n vno sacro do rfo
 puesta la mano en el

Decho segun forma de
decho de haver porfir
me e nro do tempo de las
Donacion y de novimbe
vir conrasu tenor y forma
por ninguna causa ni rason
por desortuna y sea pena
de no ser oido ni ad m
o do en juicio ni fuera
del ante dicho decho
y condenado en costas
como quien litiga sin
ad suon ni decho y ala
con churon Digo y juro
y amen. Para que fir
mes y cumpla limenno
o obligo mi vnes avi
dor y por haver y o do
poder cumplido a las
Justicias y Jueces que
de mis causas se van

58
Conocer de qualquiera
en partes que sean para
que a lo dho me expus-
ten con gelany apre-
mien como por sen-
tencia pasada en cosa
Jugada y Remunio to-
das y quales quier Lites fu-
eros y derechos de mi favor
y la general Remun-
cion de las = Lo Ladha
Dona Vroula de canis-
tenan que soi por referer
a lo contenido en esta
escripçion otorgada
Laase por en mi favor
Como en ella se contiene
y el bmo ya gradado
a lo dho Licenciado Don
Joseph gonzales de

2
Y mandase el bien
que me hace y de la
Casa que me da a medor
por entregada y demun-
sio las Lres de la entrega
por no ser de presente
= y ambos o corrañes le
seríamos ennos por los
Pras de nuestras vidas
Añadir y girar a la
Vn las que sean de nros
el tra con benenencia son
que geramos de acion
acion y les fecha en la
ciudad de los Lres a cinco
de Abril año de mil y setenta
y cinco y ochenta y tres
Los o corrañes que do el fe
cano por fee con nro lo fir
Y mandando a cargo el
Licenciado Pedro Rodríguez
a darme por el bien. Don los

Baronas y Barato lome de
Castilla - Don Joseph y gon
cales de mendoza - Doria
Vrula de sanos tenan - An
temo jo an peres de foso
es caruano de suaga el bad -

59

Las tu isemismo -

Intelm - de la Redad

Sanon de la
an Deroto
Lho Amas

Don Juan

Don Joseph
Doncates de Mendocza

De

Don Juan de M. T.
Don Juan de M. T.

El M^{do} de Campo Don Rodrigo de Mendoza Cad^{te} & Sue
uara Vein^{ta} galia de ordinario de esta^{da} p^{re}sentada
por el M^{do} por el presente Mando al H^o Ju^{re} Mayor de esta
ciudad o a qual quisiere de Vuestros Elementos requirir al
J^u de la causa luego lo pague al Licenciado Don Juanes
Coar^{ra} p^{re}sentado p^{re}sentado Colector General de este arbi
gado ochenta y quatro pesos y tres reales o lo a lo p^{re}sentado
la quarta de las trescientas misas p^{re}sentadas que D^a Viola de
Santi te ban en la causa de su testamento deuen^{do} de que
mucho Mando redijeron por el H^o Ju^{re} Mayor y lo pague de la
cantidad de pesos que en su poder para p^{re}sentar a los
J^ues de la C^u de D^a Viola de ante^{te} te ban a ten^{er} a
por Puto por el p^{re}sentado de o^{tro} dia en lo de la causa
y limiento de la C^u de D^a Viola de ante^{te}
te ban de ten^{er} mandado lo pague y mandamiento
con el qual quita de pago se anuenciendo y pagado y
mando se anuenciendo y pague en quenta en la quechore
de los pesos que luego no los J^ues y pagare haber
Ex em^o on en to dos y qual quisiere de la C^u de
Viola de ante^{te} te ban por los de los ochenta y quatro y
tres de en forma y con forme a derecho y en la
ciudad de los Reyes a nueve de noviembre año de m^o de
en to ochenta y ocho =

Waring & Mendocino
Padre de la Embocadura

Lerm de la Calade

Val real.



Sello Tercero, en real año
de mil y seiscientos y ochenta
y siete, y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly a signature or official stamp, located in the lower half of the page.]



Vn Real

61

Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
vey noventa.

Yo el Rey
Marzo de mil seiscientos y noventa
Años ante el Sr. Cap. Don Juan del
gadillo de sotomayor Regidor y Al-
calde ordinario de la villa de
república de San Juan

Juan, de San Juan y Mendoza digo que avien-
do librado mandamiento al Sr. Alcaide general
de este Arco de San Juan por ochenta y quatro pesos y tres rea-
les de la quarta de las rentas mías que mandó dar
Dona Juana de San Juan mi madre de quien soy here-
dero a través de los de San Juan los quales se pusieron en
el depositario general de esta Corte y para que se en-
treguen y den la misma inocencia la alma de mi ma-
dre

Alm. pido y suplico se sirva de mandar que de mi conser-
vimiento se entregue al Sr. Alcaide general de pacha-
n de para ello de recaudo necesario y que se libere por libre
del depósito pido Justicia

Juan de San Juan
y Mendoza

Esta por el mdo mando enot fque
el auro de fexas de mny siete buelta poro uyo
en mny do. de mnombre de laño gaurado
de de mny do. alos de mny do. de mny do. para
q. de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

Mny
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

En laud de lo. reyes a rñ de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

Mny
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

En lo. reyes a dñs de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

Mny
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

En lo. dia mny fque de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.

Mny
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.
de mny do. de mny do. de mny do. de mny do.



Vn Real.

62
Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

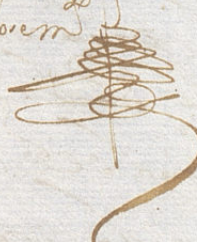
En la villa de Los Reyes a quince
de Abril de mil y seis y noventa
ante el Sr. Cof. Don Juan Velazquez de Soto
mayor Alcaide de la villa de Santa Fe
Cuid. de la Audiencia por Don Ma
gestad de su señoría el Sr. D. Juan

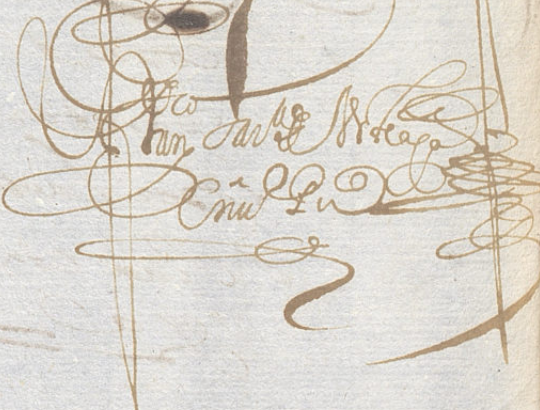
Don Juan de Loaria y Quiroga coleccion
desse arrobado en los autos del cumplimiento de
testam. de Dona Paula de Cantiteban =
que del escrito de su Presentado Don Juan de
Cantiteban =
Vedó traslado al Sr. D. Juan de
Cantiteban =
Para que se paguen los ochenta
y quatro p. gones de la quenta de la misa que
mando de su señoría =
Respondido cosa a su
orden =
Rebelará que le auro =

Don Juan de Loaria y Quiroga
Cof. del mandam. de su señoría para que se
pague a su señoría =
por haberse emitido en virtud de lo que
se ha con forme a su señoría que pide y cobra
=

Don Juan de Loaria y Quiroga
Cof. del mandam. de su señoría

Y esta por ende Mene mande llevar
los autos. Y lo. mando que el mance
ordenado despachado en nueve de Noviem
bre del año pasado de ochenta y seis por
los ochenta y quatro pesos y tres reales
de la guerra de las yndias que mando de
oferta de San Sebastian de fundar a favor del cole
tor general de la Arzobispado corra para
donde de portuario general de la corte y
pacto de averse en su poder en con
formidad del mismo Mandamiento por el
cap. Man de zaranda con una quenta de libro para
lo propio y mance y como con parecer de
los. Don Juan Juan cascanse Regida por el
fuo del. Juan Arce de la D. D. de buena auro
Juan delgadillo
Juan de Ma. T. off

despachado en




Don Juan de la Cruz
Cruz de la Cruz



Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

En la villa de los reyes a 19 de
 mayo de 1565 de mi o. e. e. e. e.
 10, y noventa años ante el. e. e. e.
 Juan de la Cruz de la Cruz Al
 calde ordinario de la villa de
 Salamanca e su jurisdicción

[illegible]

la nombramos por dicho Curadorad Litem al
Capitan Jeronimo de Peralta y Por parte de Los de
nos Obbederor al Capitan Juan de Sarrabia
y Parague fongaceto =

Nm Le damos y Suplicamos Los harapor nombrados
y Mande la accepten y Juren en la forma ordinaria
y fecho Jernba de Mandar seli adan diguen en
conformidad de la Voluntad de la dicha difun
en Parte de pago y Que an de Hauer de sus Litem
Lo que sera conforme a Justicia que Pedimos y en
Lo nuevo año de 1540

Quand el dñe mñe Fran de mendocia gñantituan
Nicola Labran

Nsta porsu mencia en lo pñ nombrador
alos capitanes Jeronimo de Peralta y Juan de
Zarand e contentimienro de ambas partes por to
radores y les no fuan lo accepten y Juren en
la forma ordinaria y fha fongaceto la de tar
se tragcan los años para proveer gasi lo que
ueyo con pauer de dñe En lora dñe
de mendoa accepten de lora

Fran. delgadillo
dñe de mendoa

Mano
Juan de Peralta
Juan de Sarrabia
Enu de

N. accepten y Juren
En la qual de los reyes a los de Abril de



Ello Tercero, vn Real, Años
mil y seiscientos y ochenta, y no-
ve y noventa.

Mi deus fendo, y nouena años deue sauer clauo de la
Ora para q non tramienno q davel se haze al cap sul de sarauia
y Gerónimo de Peralta en sus personas gaudiendo
lo qdo = dixerón que aceptaron dave paron
y nombramienno en ellos de los q sarauia por
Dios muchas cosas de vna cosa de oceru
en forma de derecho de vnos bñs y fue
mente en la tasacion de los esclauos
y en agrauis de parer q queri assi lo dixerón
Dios muchas cosas les ajuce al conmar
y lo remane q ala conluion dixerón de bñs
mies y amen conre guenda de lo qual
auiendo pñs y reconoflo la mulara nombrada
gregoria de eias de Reyna q quatro años
poco mas muno con vna cria de mas de años
y medio q traxamta de a bel de diez y seis
a diez y ocho años q quedaron por bienes de dñ
y fule de santitenua dñ fñda tasaron la
mulara en cincoeros, pero conserua
la zamba en quinieros y sesienro q ambas
partidas mowan mil quinno y sesienro pesos
q que ran procedido en la tasacion segun q
jurado y prometido tenen y lo formaron
de sus nombres q dello doy fee

Juan de sarauia

Gerónimo de
Peralta

Mi deus fendo
Juan de sarauia
Gerónimo de Peralta

Verde, 21 de Mayo

Ello Tercero, 21 de Mayo de

1873 (1873) 21 de Mayo de



[The remainder of the page contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]